



República Oriental del Uruguay

Institución Nacional de Derechos  
Humanos y Defensoría del Pueblo



Mecanismo Nacional de Prevención

**INFORME DE VISITAS REALIZADAS EN LA UNIDAD DE INGRESO,  
DIAGNÓSTICO Y DERIVACIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA**

**Informe N° 047/MNP/2015**

**Montevideo, 10 de Setiembre 2015**



## INTRODUCCIÓN

Desde hace varios años el Estado Uruguayo se encuentra abocado a asumir una Política Carcelaria conforme a la vigencia y efectividad de los Derechos Humanos y, por consiguiente, atender y dar solución a las observaciones que se le han realizado tanto por órganos nacionales como internacionales sobre los déficits en la materia. A dichos efectos ha diseñado una Política Pública que, entre otros aspectos, creó el Instituto Nacional de Rehabilitación<sup>1</sup> (INR) que asumiría, en forma gradual, la responsabilidad de la administración de todas las cárceles del país. En consecuencia se orientó a centralizar la gestión y los criterios operativos por parte de esa Institución, con competencia nacional, sin dejar ninguna cárcel en la órbita de las Jefaturas Departamentales de Policía de los diferentes departamentos de la República.

La creación del INR supuso desafectar al personal policial que intervenía en la represión del delito y que, a su vez, realizaba tareas custodiales en la ejecución de las medidas de privación de libertad dispuestas por la justicia competente. Asimismo constituye un paso fundamental para racionalizar la gestión y que se opere la aplicación del derecho penitenciario con criterios uniformes.

Estos aspectos positivos se pueden ver reforzados con el objetivo de lograr, en etapas, el pasaje de la administración penitenciaria a la órbita civil, a cuyos efectos se ha dispuesto la creación de cargos de operadores penitenciarios civiles capacitados a dichos efectos y que ya desempeñan labores en muchas de las cárceles del país.

El derecho penitenciario vigente en el ordenamiento positivo uruguayo se concreta en un régimen penitenciario donde el tratamiento de las personas privadas de libertad se ha concebido - en lo teórico - conforme a un modelo de sistema progresivo que incorpora la realización de una evaluación científica en el momento inicial, cuando las personas ingresan al ámbito de privación de libertad al ser procesadas por el órgano jurisdiccional. Esta individualización científica supone -como elemento superador del modelo progresivo - la peculiaridad de no transitar por todas las etapas que requería el modelo tradicional. Dicho modelo se definiría conforme a la evaluación y diagnóstico realizado por medio de estudios interdisciplinarios que evalúan a las

---

<sup>1</sup> Creado por Ley de Presupuesto Nacional, del 27 de diciembre de 2010, N° 18.719, sustituyendo a la entonces "Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación" (DNCPyCR).



personas a fin de determinar cuáles son las etapas que deben ir superando las personas privadas de libertad progresivamente hasta su egreso. Al disponerse el procesamiento se realizan dos operaciones: por una parte la división en categorías de reclusos y la otra su evaluación y diagnóstico para determinar los procesos de progresividad que deben transitar. Actualmente el sistema penitenciario uruguayo ha determinado que una unidad especializada de privación de libertad realice una primera e inicial evaluación y diagnóstico. Se realiza sobre determinadas categorías de personas no en todas (no se realiza sobre las mujeres privadas de libertad ni en los reincidentes por ejemplo) y tiene como cometido principal la finalidad de derivar a los internos a los diferentes centros penitenciarios. Con posterioridad dicha evaluación y seguimiento se realiza en cada uno de los centros donde son alojados.

Este diseño y modelo teórico adoptado debe aplicarse efectivamente en la práctica a fin de que no se vulneren los derechos de los internos.

El MNP ha realizado dos visitas al Centro de Unidad de Ingreso a fin de verificar como se encuentra funcionando este modelo.

Como órgano de control, el MNP procura constatar si el mismo se corresponde en los hechos (en las diferentes prácticas institucionales) con la teoría y postulados del sistema que se intenta implementar. Estas visitas significan una aproximación a fin de observar y analizar con datos empíricos la evolución y tránsito de esta primera etapa en la ejecución de una política carcelaria entendida como una política de Estado.

La verificación en la concreción práctica del modelo es imprescindible para la valoración del órgano de control, a efectos de encontrar y visualizar aquellos aspectos a tomar en cuenta para prevenir situaciones de riesgo de violencias institucionales que se exterioricen en situaciones de maltrato o tortura (conforme a la definición del derecho internacional de derechos humanos contenido en el artículo 2 de la Convención contra la Tortura).

El siguiente informe refiere estrictamente a las visitas realizadas pues, lamentablemente, el Ministerio del Interior no ha proporcionado los datos imprescindibles y necesarios solicitados a esta Unidad para poder realizar un informe inicial sobre los cometidos, finalidad y situación de la Unidad con datos oficiales y conceptos que corresponden informar a las autoridades penitenciarias (conforme al derecho al acceso público de la información establecido en la Ley Nro. 18.381 y a las finalidades y potestades conferidas a los Mecanismos Nacionales de Prevención por el



Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en sus artículos 19 y 20).

La información requerida a la Unidad de Ingreso en la primer visita el día 22 de Mayo resulta necesaria y conveniente para que el órgano de control externo cuente con la información oficial (con datos que no pueden surgir sólo de las visitas) a fin de contrarrestarla en el acto de visita y a fin de poder cumplir con su finalidad preventiva y realizar el informe del centro y las eventuales recomendaciones.

Dicha información requerida por Oficio Nro. 160/MNP-IR/2015 de fecha 22 de Mayo de 2015 no ha tenido contestación hasta el momento. Atento al tiempo transcurrido se realiza el presente informe sin la información oficial necesaria y solicitada.

## **I. CONSIDERACIONES PREVIAS**

En cumplimiento del cronograma de visitas previsto por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), los días 22 de mayo y 22 de julio, se realizaron visitas inspectivas para constatar las condiciones en las que se cumple la privación de libertad y el proceso de ingreso, diagnóstico y derivación, en ésta unidad ubicada en San José 1267, que ocupa las instalaciones de la ex Cárcel Central.

El día 6 de julio, se realizó una visita especial para constatar las condiciones especiales de reclusión adoptadas en el 5to piso y el día 24 de julio se realizó una segunda visita especial para constatar las condiciones de reclusión dispuestas para los ciudadanos sirios trasladados desde la Unidad 4.

### **Objetivo general:**

- Observar las condiciones en que se cumple la privación de libertad

### **Objetivos específicos:**

- Observar el proceso de ingreso, diagnóstico y derivación. Separación y clasificación de los reclusos.



### **Equipo de monitoreo:**

Dr. Alvaro Colistro

Lic. Alejandro Santágata

### **Metodología.**

La misma parte de un plan general que incluye:

- a. Presentación con autoridades de la Unidad.
- b. Análisis de diferentes documentos y registros .
- c. Recorrida general de las instalaciones y realización de registro fotográfico.
- d. Diálogo con las personas privadas de libertad en forma privada en sus celdas y mientras desarrollan actividades.
- e. Diálogo con técnicos, operadores penitenciarios y funcionarios/as policiales.

## **II. CONSIDERACIONES GENERALES**

La Unidad de Ingreso, Diagnóstico y Derivación de la Zona Metropolitana comenzó a funcionar como tal en julio de 2013, estrictamente no puede considerarse un centro penitenciario, sino una unidad de observación especializada orientada a la aplicación de técnicas científicas para el diagnóstico.

El objetivo de esta Unidad es realizar la clasificación y posterior derivación de las personas de sexo masculino procesadas por la justicia penal en la zona metropolitana que abarca los departamentos de Montevideo, Canelones y San José.

No se tiene en cuenta, en esta unidad, a las mujeres que son procesadas con medida cautelar de prisión preventiva sino que las mismas son evaluadas en la Unidad N° 5 "Femenino".

La evaluación es realizada por un equipo técnico multidisciplinario que emite un dictamen sobre cada persona privada de libertad, el cual es remitido a la Junta Nacional de Traslados integrada por el Director del INR, el Subdirector de Seguridad, el Subdirector Técnico, la Coordinación Metropolitana y la Coordinación del Interior. La función de esta Junta es decidir el destino de las personas privadas de libertad teniendo en cuenta el nivel de seguridad, su origen y sus antecedentes entre otros parámetros.



El equipo técnico está integrado por trabajadores/as sociales, psicólogos/as, abogado y por el personal del servicio médico de ASSE del Servicio de Asistencia Integral para Personas Privadas de Libertad (SAI-PPL).

El proceso de evaluación dura en la mayoría de los casos 48 horas, en casos excepcionales puede evaluarse en 24 horas.

Además de la función de diagnóstico y derivación, en la Unidad permanecen los detenidos extranjeros en arresto administrativo a la espera de su extradición. Asimismo, se alojan en forma permanente un grupo de personas privadas de su libertad que cumple funciones de limpieza y cocina.

A partir del 17 de junio se destinó el 5to piso al alojamiento de personas privadas de libertad procesadas por delitos relacionados a secuestros, estas instalaciones fueron excluidas de la Unidad de Ingreso, Diagnóstico y Derivación quedando a cargo el Coordinador del Área Metropolitana Lic. Rolando Arbesún y la vigilancia es realizada por el Departamento de Información y Análisis Penitenciario (DIAP).

## **1. CONDICIONES EDILICIAS, ESTADO GENERAL DE CONSERVACIÓN E HIGIENE**

Esta construcción que nuclea a la Jefatura de Policía de Montevideo y a las instalaciones de la ex Cárcel Central data de 1940.

La Unidad de Ingreso, Diagnóstico y Derivación, ocupa las antiguas instalaciones de Cárcel Central ubicadas en los pisos 4, 6, 7 y 8 además de los lugares destinados a actividades administrativas y de servicio de planta baja y subsuelo.

La comunicación interna entre los pisos se hace a través de un ascensor y una escalera. Según se tuvo conocimiento, este ascensor si bien al momento de las visitas estaba funcionando, fue arreglado meses atrás y habría permanecido fuera de servicio durante más de un año. Por otro lado, en la inspección realizada en la escalera se constató que a nivel del 6to piso hay una reja que se encontraba con candado y en el piso no había personal para abrirlo, lo que lleva a pensar que en el caso de una evacuación de emergencia el personal técnico del 8vo piso queda aislado.



## a) Celdarios

### **6to piso (Ver Anexo. Fotos 1 a 16)**

Este piso se divide en 2 sectores, durante la visita realizada el 22 de mayo en el sector "A" se alojaban los detenidos extranjeros en arresto administrativo a la espera de su eventual extradición. En el sector "B" se encontraban los privados de libertad que cumplen funciones de limpieza y cocina.

En la segunda visita realizada el 22 de julio se constató que los privados de libertad nacionales - que cumplen funciones laborales en la unidad - fueron trasladados al sector "A" junto a los extranjeros detenidos en arresto administrativo.

En las instalaciones del sector "B" se comenzó a realizar el reciclaje de las instalaciones a efectos de habilitar ese espacio para alojar a personas imputables procesadas con prisión internadas en el Hospital Vilardebó, las necesidades para la adecuación de las instalaciones fueron -según las autoridades- coordinadas con la Directora de Hospital Vilardebó, Dra. Graciela Alfonso.

Las celdas del sector "A" son individuales y de reducidas dimensiones, el estado de conservación es malo.

El sector cuenta con un espacio común exterior a las celdas, una cocina, una batería de baños y un gimnasio.

Las condiciones generales de las instalaciones no son buenas, la construcción no fue reciclada al momento de la puesta en funcionamiento de esta unidad y no se tuvo en cuenta que aquí se alojarían personas de forma permanente.

### **5to Piso**

Al momento de la primera visita este piso se encontraba deshabitado, el 17 de junio, se habilita este piso para a internación de personas procesadas vinculadas a delitos de secuestro.

En la segunda visita, se pudo constatar que algunas de las personas allí alojadas no se encontraban encausadas por dicho delito y tampoco habían tenido relación con los mismos.

Las condiciones edilicias son, en líneas generales, malas, incluso al momento de su habilitación no contaba con luz eléctrica y algunas ventanas carecían de vidrios.



#### **4to Piso (Ver Anexo. Fotos 17 a 27)**

En este piso se alojan las personas que proceden de los juzgados de Montevideo, Canelones y San José a efectos de ser evaluados para su posterior derivación.

Las condiciones generales de las instalaciones son malas, la construcción no fue reciclada al momento de la puesta en funcionamiento de esta unidad.

#### **Espacios comunes**

Se consideran espacios comunes, aquellas instalaciones no vinculadas al celdario a las que tienen acceso las personas privadas de libertad.

El traslado y desplazamiento por estas zonas se realiza –dependiendo del nivel de seguridad-, con medidas de seguridad (esposas y grilletes).

#### **Patio exterior (Ver Anexo. Fotos 36 a 38)**

El patio se encuentra en la planta baja y es un pozo de luz. También puede ser utilizado para la visita cuando el tiempo lo amerita.

#### **Salón de visitas (Ver Anexo. Fotos 39 a 41)**

El salón de visitas se encuentra en el subsuelo.

Cuenta con bancos y un rincón infantil.

Sus condiciones son buenas.

#### **Habitaciones conyugales (Ver Anexo. Fotos 28 y 29)**

Están ubicadas en el 7mo piso y tienen las condiciones adecuadas

### **b) Áreas restringidas a las personas privadas de libertad**

#### **Dirección, administración y oficina jurídica (Ver Anexo. Fotos 48 y 49)**

Estas oficinas se encuentran en el subsuelo.

Son locales amplios y su estado de mantenimiento es bueno.

#### **Área técnica (Ver Anexo. Fotos 50 a 51)**

Se encuentra ubicada en el 8vo piso.

El local es amplio, a pesar de ello, el equipamiento es mínimo dado que solo cuenta con una computadora para el uso de todos los técnicos.





### **Cocina y economato (Ver Anexo. Fotos 44 a 46)**

La cocina se encuentra contigua al patio. Las instalaciones son amplias y se constatan buenas condiciones de higiene.

Hay un comedor adecuado para uso del personal.

### **c) Servicio médico (Ver Anexo. Fotos 42 y 43)**

La Unidad cuenta con un servicio médico con enfermería permanente ubicado en la planta baja.

Las instalaciones, si bien el espacio es reducido, se encuentran en buenas condiciones de mantenimiento y cuentan con la infraestructura adecuada.

El personal afectado pertenece a Sanidad Policial.

El personal de ASSE afectado a SAI-PPL encargado de practicar los exámenes a las personas que ingresan se encuentra separado del servicio médico central.

### **d) Área educativa**

La Unidad carece de área educativa.

### **e) Área laboral**

La Unidad carece de área laboral, sólo está previsto que las personas privadas de libertad que están alojadas de forma permanente realicen tareas de cocina y limpieza.

## **2. CONDICIONES DE INTERNACION**

### **6to Piso**

En la visita del 22 de mayo, en el sector "A", se encontraban alojadas las personas detenidas en arresto administrativo y las personas privadas de libertad alojadas de forma permanente en el sector "B".

Para la visita del 22 de julio, las personas detenidas en arresto administrativo y las personas privadas de libertad de forma permanente en la Unidad fueron alojadas juntas en el sector "A".

Las personas privadas de libertad alojadas de forma permanente dedican su tiempo a realizar tareas de cocina y limpieza desde primera hora de la mañana hasta las 18 horas aproximadamente.



Fuera de su horario de trabajo, permanecen en el piso donde tienen posibilidad de ver televisión, confeccionar alimentos o dedicarse a otras actividades. No tienen acceso al derecho a la educación.

Las personas en arresto administrativo permanecen dentro del sector no teniendo actividades previstas.

### **5to Piso**

Las personas allí alojadas se encuentran en un régimen de aislamiento especial<sup>2</sup> de características similares al régimen celular<sup>3</sup>, no permitiéndoseles el contacto entre ellos, sólo mantienen contacto con el personal que custodia el piso, a quienes les tienen que solicitar ser conducidos a las instalaciones sanitarias.

Si bien la autoridad penitenciaria tiene la facultad de *“establecer regímenes especiales de separación para los delincuentes de extrema peligrosidad considerados irrecuperables o con características especiales”*, tal como está dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley 14.470, cualquier régimen que se aplique debe de estar reglamentado<sup>4</sup> conforme a la normativa nacional e internacional que se encuentra

---

<sup>2</sup> Según expresa Juan Mendez (Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes) en el Prólogo de la edición española del *“Libro de referencia sobre aislamiento solitario”* escrito por Sharon Shalev (Centre for Criminology University of Oxford. 2008): *“El aislamiento solitario es una práctica cuyo uso irrestricto puede llevar a la vulneración de derechos humanos fundamentales, especialmente el derecho a la integridad personal (física y mental)”*. Asimismo, Sharon Shalev establece que *“los términos “aislamiento” o “segregación” serán utilizados como sinónimos de “aislamiento solitario”*”.

<sup>3</sup> El sistema celular también llamado Filadélfico, surge el 1787 en Estados Unidos en la prisión de Walnut Street de Filadelfia y consiste en mantener a la persona aislada durante las 24 horas, este régimen es considerado inhumano, por lo que los países que lo mantienen son condenados internacionalmente por considerarlo violatorio de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

<sup>4</sup> Reglas de Mandela (2015). Regla 37. La ley pertinente, o el reglamento de la autoridad administrativa competente, determinarán en cada caso: d) toda forma de separación forzosa del resto de la población reclusa (como el aislamiento, la incomunicación, la segregación y los módulos de vigilancia especial o de semiaislamiento), ya sirva como sanción disciplinaria o para mantener el orden y la seguridad, incluida la aprobación de normas y procedimientos



vigente y ser de conocimiento de las personas que están sometidas a dicho régimen. En tal sentido, por oficio No. 170/MNP-MI/2015 del 27 de julio de 2015, se solicitó al Ministerio del Interior que facilitara al MNP el reglamento de referencia el que, al momento del presente informe, no fue suministrado.

En la visita especial realizada el día 6 de julio se constató que los privados de libertad en dicho sector no recibían visitas ni habían salido al patio desde que fueron alojados ahí. En la visita realizada el 22 de julio, se constató que se encontraban alojadas en el 5to piso 14 personas, algunas de ellas ya habían sido ingresadas en la Unidad N° 3 para después ser trasladadas a este lugar. Se constata la existencia de otro grupo de personas que no fue diagnosticada a pesar de estar en el mismo edificio, por ende, no se encuentra fundada y con las garantías necesarias la calificación de su extrema peligrosidad y la consideración de irrecuperables o con características especiales como establece el Decreto Ley Nro. 14.470.

A las personas alojadas en este piso se les entregó por parte de la administración uniforme, ropa de abrigo, calzado, ropa de capa, útiles de higiene y se les permite tener un libro. Asimismo, se colocó en cada celda un cronograma de horarios del régimen de reclusión establecido. En este caso se pudo constatar que si bien la administración estableció el régimen, es la propia administración la que lo estaría incumpliendo, fundamentalmente con los horarios establecidos para la entrega de las comidas, por ejemplo, en el caso de la cena la misma está dispuesta para las 20 horas, sin embargo, es distribuida a las 18 horas. (Ver Anexo. Fotos 30 a 35)

En la última visita se constató que sólo a 5 de las 14 personas se les había autorizado tener visita con sus familiares el viernes 17 de julio por el término de una hora, si bien las autoridades plantean que se va permitir que todos tengan contacto con sus familias, no hay un régimen claro ni para las personas privadas de libertad ni para sus familiares. En el mismo sentido, solamente 5 habían salido al patio en solitario con medidas de seguridad, a lo cual las autoridades plantean que está dispuesto que sean sacados al patio cuando no hay ninguna actividad prevista y hay personal suficiente para hacerlo.

---

relativos al uso, la revisión, la imposición o el levantamiento de cualquier régimen de separación forzosa.



Acorde a lo expresado, si bien las disposiciones se ajustan a la norma<sup>5</sup>, esta establece que las restricciones son transitorias y la autoridad no ha dispuesto fecha de culminación por lo que para el MNP esto representa que las medidas se aplican arbitrariamente y por tiempo indefinido.

Por lo tanto, en cuanto al régimen establecido la autoridad está contraviniendo la regla<sup>6</sup> 43 literales a y b que establecen que *“las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas: a) el aislamiento indefinido; b) el aislamiento prolongado”*; entendiéndose por aislamiento prolongado aquel que se extienda durante un período superior a 15 días consecutivos<sup>7</sup>.

Asimismo, las celdas ocupadas por las personas privadas de libertad, -en las que pasan las 24 horas del día-, no se ajustan a las recomendaciones internacionales establecidas por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CIRC), -cuya bibliografía es recomendada por el INR<sup>8</sup>-, en tal sentido el CIRC establece que *“incluso en situaciones excepcionales de crisis, el área de suelo en celdas y dormitorios no debe ser menor a 2 m<sup>2</sup>/persona”*, a lo que agrega, *“en una situación de ese tipo las condiciones de vida de los detenidos serán extremadamente difíciles”*.<sup>9</sup>

Teniendo en cuenta que, el CIRC hace referencia a que las normas especifican una *superficie útil mínima de 5,4 m<sup>2</sup> y que cada detenido debe poder pasar por lo menos 10 horas de cada 24 fuera de su celda o dormitorio*<sup>10</sup>, el MNP considera que las condiciones de detención de las personas privadas de libertad sometidas a un régimen especial son violatorias de la normativa vigente y de la que el propio INR sugiere tener en cuenta.

---

<sup>5</sup> Decreto Ley 14.470 Artículo 13.- *“Las visitas y la correspondencia que reciba el recluso, se ajustarán a las condiciones de oportunidad, censura y seguridad que establezcan los reglamentos y sólo podrán ser restringidas transitoriamente por motivos disciplinarios, por razones inherentes al orden interno de los establecimientos o a la ejecución del tratamiento asignado.”*

<sup>6</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

<sup>7</sup> Regla 44.

<sup>8</sup> La documentación se encuentra disponible en el sitio web del INR

[https://inr.minterior.gub.uy/images/web/DDHH/DDHH/CICR\\_PRISIONES.pdf](https://inr.minterior.gub.uy/images/web/DDHH/DDHH/CICR_PRISIONES.pdf)

<sup>9</sup> Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles. CIRC. 2011. Pag. 21.

<sup>10</sup> Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles. CIRC. 2011. Pag. 17.



Este aislamiento, además de no producir ningún efecto en la rehabilitación, tiene consecuencias de orden físico y psicológico que no están siendo atendidas, fundamentalmente no se ha tomado en cuenta los padecimientos físicos de aquellas personas que al momento de su ingreso sufrían patologías crónicas o agudas bajo tratamiento.<sup>11</sup>

Entre las consecuencias físicas más notorias de la reclusión en espacios reducidos se encuentran las alteraciones sensoriales de la visión, la audición, el gusto y el olfato, alteraciones de la imagen corporal y agarrotamiento muscular.

Por el lado psicosocial, se registran alteraciones de la afectividad, exageración de situaciones, ansiedad permanente, pérdida de vínculos familiares y despersonalización que traen como consecuencias episodios de auto y hetero agresividad, pudiendo llegar al suicidio.<sup>12</sup>

#### **4to piso**

Las personas alojadas en este piso se encuentran a la espera o en etapa de diagnóstico.

No tienen posibilidad de recibir visitas, sus familiares son notificados y se les permite en ingreso de ropa.

Las condiciones edilicias son similares a las mencionadas en los pisos anteriores, el estado de conservación de celdas y servicios sanitarios es malo.

---

<sup>11</sup> Según Sharon Shalev en *“Libro de referencia sobre aislamiento solitario”* (Centre for Criminology University of Oxford. 2008): *“Todos los estudios acerca de reclusos que han estado encerrados en aislamiento solitario involuntariamente en centros penitenciarios por más de diez días, han demostrado la ocurrencia de algún efecto negativo en la salud de estas personas (Haney, 2003), e incluso defensores de esta práctica aceptan que el aislamiento solitario prolongado como castigo “representa un considerable riesgo para los internos” (Gendreau y Bonta, 1984:475).”*

<sup>12</sup> Para profundizar en éstos tópicos, se recomienda *“La cárcel y sus consecuencias. La intervención sobre la conducta desadaptada”*. Valverde Molina, Jesús. Editorial Popular. 1997 (Madrid-España).



### 3. ÁREA TÉCNICA

Según los técnicos intervinientes, el proceso consiste en mantener una entrevista semi estructurada con las personas ingresadas por parte de los técnicos/as intervinientes.

A partir de allí se produce un informe de diagnóstico con recomendaciones para la autoridad penitenciaria a efectos de su derivación.

El proceso de diagnóstico no incluye la evaluación de las mujeres que en todos los casos son derivadas a la Unidad N° 5 “Femenino”, donde según el personal deberían ser evaluadas.

Los técnicos mantienen el criterio que el proceso de evaluación tanto de hombres como mujeres debería ser uniforme y bajo las mismas condiciones, lo que en las actuales circunstancias no es así. Una situación similar se plantea con los hombres si revisten la condición de reincidentes.

En el mismo sentido, los técnicos manifiestan que los tiempos en los que se realiza el diagnóstico son mínimos y no permiten que el proceso sea completamente eficiente, en tal sentido muchas veces los internos son trasladados sin tener los resultados de los exámenes y rutinas médicas.

Esto se debe fundamentalmente a que los tiempos que se poseen para realizar el proceso diagnóstico están supeditados a los días fijados para realizar los traslados hacia las diferentes unidades. También influye en el tiempo del proceso el poco personal con que cuenta tanto área técnica como la unidad en su conjunto.

Por otro lado, el equipo técnico de la unidad manifiesta que ha constado que las recomendaciones realizadas en el diagnóstico, muchas veces no son tenidas en cuenta, fundamentalmente con personas que son procesadas por delitos menores y revisten bajo nivel de conflictividad. Esta situación, que es fruto muchas veces de las deficiencias estructurales y coyunturales del sistema, genera que las posibilidades de rehabilitación y reinserción no sean las adecuadas.

A todo ello debe agregarse la falta de contacto y coordinación con los equipos técnicos de las diferentes unidades que evalúan el proceso progresivo en el tratamiento penitenciario.

### 4. PERSONAL

La Unidad cuenta tanto con personal policial como con operadores penitenciarios de ambos sexos para cubrir las necesidades administrativas, de custodia y de servicio.



De los diálogos mantenidos tanto con operadores como con personal policial se desprende que si bien las condiciones de trabajo son mejores que en el resto de las Unidades, la cantidad de efectivos resulta insuficiente para cumplir con ciertas tareas ya sean administrativas o de custodia.

Esta carencia de personal lleva a que se registren situaciones tales como que quede una sola persona cubriendo los pisos 4to y 6to simultáneamente, hecho que fue constatado cuando el equipo intentó bajar por la escalera y se encontró que en el 6to piso la puerta reja estaba trancada y en ese momento, en el 6to piso no había personal.

Las áreas destinadas a uso del personal se limitan al comedor y a un espacio que oficia de vestuario. Careciendo de áreas específicas para descanso nocturno a excepción del cuarto asignado al personal de conducciones.

### **III. CONSIDERACIONES FINALES**

#### **Proceso de evaluación y diagnóstico**

A criterio del MNP, la etapa de diagnóstico es una medida instrumental de carácter temporal que debe permitir realizar una clasificación de las personas privadas de libertad orientada a prever las futuras instancias de tratamiento.

Este diagnóstico es realizado por el equipo multidisciplinario, a través de exámenes de carácter psicológico, médico, social y criminológico.

El diagnóstico psicológico, debería determinar las características de la personalidad y el nivel de desarrollo intelectual de la persona, así como también debería sondear aspectos concernientes a sus intereses y motivaciones orientados al futuro tratamiento.

Por su parte el diagnóstico social, debe aportar la información necesaria en relación a su familia con especial atención en hijos o hijas y otras personas a cargo, nivel educativo y situación laboral previa.

En cuanto al diagnóstico médico, este debe de determinar el estado de salud general de la persona, con especial atención a enfermedades crónicas e infectocontagiosas, como también cualquier otra patología que pueda condicionar su futura clasificación y derivación.



El diagnóstico criminológico debe evaluar el delito, los antecedentes en caso de existir y en ese caso, su tránsito anterior por el sistema.

Recién con los diagnósticos culminados se tienen elementos suficientes como para realizar el diagnóstico final y el pronóstico correspondiente que habilitan la futura clasificación penitenciaria.

En las unidades destinadas al alojamiento permanente, las evaluaciones que se realicen deben estar orientadas al tratamiento, de manera de ir atravesando las diferentes instancias de la progresividad en el sistema, comenzando por una etapa de observación donde las personas privadas de libertad estén separadas del resto de la población para poder confeccionar un modelo de programa individualizado de tratamiento.

Asimismo en la práctica, se sigue valorando especialmente el tipo de delito, el posible tiempo de condena y los antecedentes ya sean penales como penitenciarios; quedando en un segundo plano -salvo raras excepciones-, las cuestiones extra penitenciarias como ser el apoyo familiar a la reinserción, la maduración intelectual, las patologías psiquiátricas y otros aspectos de la personalidad.

Conforme a lo observado el MNP entiende que en el caso de las mujeres privadas de libertad cuyo diagnóstico se realiza en la Unidad N° 5, no son sometidas la decisión de la Junta Nacional de Traslados, por lo que -independientemente que las posibilidades de derivación son limitadas- el hecho de ir directamente a la Unidad no permite que sean considerados aspectos como su lugar de procedencia, que si es considerado en el caso de privados de libertad hombres.

Las personas con antecedentes penales podrían ser incluidas en la evaluación realizada por la unidad si se proporcionan los recursos humanos necesarios, además de considerar que para estas personas también es necesario desarrollar un programa individualizado de tratamiento.

Por último, las recomendaciones técnicas realizadas en el diagnóstico si no son cumplidas debido a las deficiencias estructurales y coyunturales del sistema pierden su valor en la práctica.

### **Sector para PPL con padecimientos psiquiátricos**

En cuanto a la habilitación de un sector para unas 12 personas privadas de libertad con padecimientos psiquiátricos en el 6to piso, esta situación es motivo de particular preocupación para el MNP dado que estas personas requieren un alto grado de





atención, contención y control, además, si este sector se va a utilizar en sustitución de la internación en el Hospital Vilardebó requiere de mayores medios asistenciales que los que se le pueden ofrecer en un establecimiento penitenciario o con los que cuenta a la fecha el SAI-PPL.

Asimismo, el sector no parece la construcción más adecuada para este tipo de población, que es proclive a conductas auto y hetero-agresivas, intentos de autoeliminación, como también a iniciar focos ígneos, intentos de fuga y otras formas de ataque hacia el personal de salud y custodios. Es de destacar que el sector está ubicado en un 6to piso, con un solo lugar de acceso, el cual es estrecho y fácilmente obstruible, esto, unido a las conductas de riesgo mencionadas, necesitaría de una dotación de personal tanto en lo asistencial como en la seguridad mayor que lo normal en relación a la cantidad de personas que va a poder alojar.

### **Régimen especial**

El artículo 54 de la ley 14.470 prevé que la reclusión se cumplirá en “*establecimientos de seguridad máxima, media y mínima*”; hasta el momento, el INR ha establecido que su unidad de máxima seguridad es la Unidad N° 3 “Libertad”<sup>13</sup>, y la asignación de las personas privadas de libertad a cualquiera de las unidades en ningún caso podrá dañar la dignidad humana ni realizarse de forma arbitraria y subjetiva.

Es por ese motivo que establecer un régimen especial que está por fuera de las pautas establecidas por las propias autoridades argumentando medidas ejemplarizantes por el delito cometido, o bien, que la comisión de determinados delitos no sea copiada, habilita la discrecionalidad para adoptar este tipo de medidas con múltiples casos. Asimismo, el MNP tiene conocimiento de otros regímenes especiales de seguridad establecidos para personas privadas de libertad en la Unidad N° 3 que no condice con este nuevo régimen, por lo que no queda claro el rumbo de la política penitenciaria que se pretende adoptar al aplicar tratos diferentes.

Todos los aspectos señalados deben ser sopesados para su análisis con los datos que no se han proporcionado por las autoridades competentes para poder realizar un estudio profesional y adecuado a las finalidades y cometidos asignados al MNP y eventualmente realizar las recomendaciones pertinentes como órgano de control.

---

<sup>13</sup> Información disponible en

<https://inr.minterior.gub.uy/index.php/instalaciones/establecimientos-montevideo>



Es de esperar, que teniendo en cuenta la disposición del MNP como órgano de colaboración además de órgano de control externo, se proporcione la información a la que se ha hecho referencia para que los aportes que se puedan realizar desde un órgano externo contribuyan al respecto y efectivo ejercicio de las personas privadas de libertad en el Uruguay.

**Lic. Alejandro Santágata**

**Dr. Álvaro Colistro**